**RESOLUCIÓN N. TAT-4147-2024**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.** San José, a las ocho horas con veinte minutos del diez de junio de dos mil veinticuatro.

Se conoce **Recurso de apelación en subsidio**, interpuesto por **TAVEH**, S.A., cédula de persona jurídica 000, representada por VVB, cédula de identidad número 000, en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; en contra del **Artículo 7.7 de la Sesión Ordinaria 43-2022**, celebrada el 28 de setiembre de 2022 por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, tramitado en este Despacho bajo el expediente administrativo número TAT-010-24.

# **RESULTANDO**

**PRIMERO.** - La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante **Artículo 7.7 de la Sesión Ordinaria 43-2022** **del 28 de setiembre de 2022**, conoce y acoge el oficio No. **CTP-DT-DAC-OF-0915-2022 de 23 de junio de 2022**, emitido por el Departamento de Concesiones y Permisos de la Dirección Técnica, disponiendo lo que de seguido se transcribe:

*“(…)* ***POR TANTO, SE ACUERDA:***

*l. Dar por recibido el oficio* ***CTP-DT-DAC-OF-0915-2022****, el cual forma parte integral de este acuerdo.*

*2. Rechazar la solicitud planteada por las empresas: (...)* ***TAVEH*** *S.A. (Ruta NO 000); (...) a la vez que se les previene a las empresas realizar la sustitución de las unidades que se encuentren filera de la vida útil en un plazo de* ***DIEZ DÍAZ HÁBILES****, contados a partir de la notificación de este acuerdo.*

* 3. Instruir al Área Técnica y al Departamento de Asuntos Jurídicos para que de conformidad con la Ley 7600, todas las solicitudes de prórroga para realizar la sustitución de unidades que se encuentren fuera de la vida útil, sean rechazadas ad portas, sin necesidad de ser elevadas a conocimiento de esta Junta Directiva.*

*4. Notifíquese (...) "(Léanse los folios del 16 al 20 del expediente administrativo TAT-010-24)*

El acuerdo fue notificado el viernes 30 de setiembre de 2022, a la empresa recurrente, al correo travasa.ar@hotmail.com (Léase el folio 18 del expediente administrativo TAT-OIO24)

SEGUNDO. -La empresa **TAVEH**, S.A., interpone sus acciones recursivas el **07 de octubre de 2022**, alegando en resumen se indican de seguido:

* Que en el acuerdo 7.7 de la Sesión Ordinaria 43-2022 de 2022 se acordó rechazar la gestión de ampliación y se está otorgando un plazo de diez días para hacer la respetiva sustitución de unidades.
* Mediante expediente número 372295 de 04 de octubre del 2022, presentó solicitud formal de cambio de unidad en la flota; y mediante el expediente número 371777 de 26 de julio la empresa T S.A., presentó solicitud de des inscripción de las unidades SJB 000 Y la SJB 000.
* Que ante tal situación siendo demostrado la adquisición de unidades las cuales están en su poder, unido a ello la empresa TRANCESA S.A., ya vendió y no cuenta con ellos dentro de su parque automotor, es resorte propio del Consejo de Transporte Público tener como denuncia lo aquí planteado y analizar los estudios pertinentes a fin de desinscribir dichas unidades y proceder conforme con la empresa infractora, resolviendo así su situación al no poder obligados a lo imposible.
* Refiere que es claro que las unidades SJB 000 y la SJB 000 operan en la ruta 000 y demostrado el traspaso de las unidades, es necesario completar el estudio correspondiente para la desinscripción de las unidades en la ruta 000 y la inscripción en la ruta 000 la cual opera.
* Indica que en tiempo y forma presentó el recurso de revocatoria a efectos de que no se tenga por obligado al cumplimiento de sustitución en el plazo señalado en el acuerdo recurrido, resultando necesario que se resuelvan las solicitudes planteadas en el expediente número 372295 del 04 de octubre de octubre del 2022 cumpliendo con la obligación señalada de cambio de unidad y el expediente número 371777 de 26 de julio la empresa T.
* Peticiona que se declare con lugar el recurso de revocatoria planteado contra el Acuerdo 7.7 de la Sesión Ordinaria 43-2022 de 2022, y se resuelvan los estudios pertinentes mediante expediente número 372295 de 04 de octubre de 2022 y se cumpla la desinscripción de la unidad SJB 000 y la SJB 000 en la ruta 000, y autorizándose así la correspondiente formalización del cambio de unidad en la ruta 000 cumpliendo con lo establecido dentro del parque automotor. (Léanse los folios 22 y 23 del expediente TAT-010-24)

**TERCERO.** -La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público mediante **artículo 7.4 de la Sesión Ordinaria 08-2024 del 29 de febrero de 2024**, conoce el oficio No. **CTP-DEAJ-OF-0118-2024 de 24 de enero de 2024**, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y acoge las recomendaciones emitidas por dicha Dirección, por la que rechaza el Recurso de Revocatoria por improcedente y por falta de interés actual, al haberse realizado la sustitución de las unidades mediante oficio No. CTP-DT-DAC-INF-0346-2022 de 4 de noviembre de 2022, emitido por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, por lo que estiman cumplida la pretensión del recurso interpuesto contra el Artículo 7.7. de la Sesión Ordinaria 43-2022. (Léanse los folios del 01 al 12 del expediente TAT-010-24)

El acuerdo fue notificado el lunes 13 de marzo de 2024, a la empresa recurrente, al correo c000@hotmail.com. (Léase el folio 4 del expediente TAT-OI 0-24)

**CUARTO. -** El Tribunal Administrativo de Transporte emite la **Prevención No. 1 de las 09:05 horas del 20 de mayo de 2024**, notificada en la misma fecha, mediante la cual previene al Ing. Freddy Carvajal Abarca, Director Ejecutivo, en su condición de Representante Legal del Consejo de Transporte Público, para que dentro del plazo de ***tres (3) días hábiles***, aporte lo siguiente:

“(…)

a) C*opia debidamente certificada del* ***Oficio No. CTP-DT-DAC-1NF-0346-2022 de 04 de noviembre de 2022****, EMITIDO por el Departamento de Administración de Concesiones, de la Dirección Técnica del Consejo de Transporte Público y su acta y comprobante de notificación. (...) " (Léanse los folios 39 al 41 del expediente TAT-010-24)*

**QUINTO:** El **27 de mayo de 2024**, el Lic. Rafael Herrera García, Jefe de la Secretaría de Actas del Consejo de Transporte Público, remite mediante el oficio No. CTP-SDA-OF00063-2024 del 24 de mayo de 2024, la certificación No. SDA/CTP-24-05-0060, emitida el 24 de mayo de 2024 referente al oficio solicitado en la **Prevención No. 1 de las 09:05 horas del 20 de mayo de 2024**. (Léanse los folios del 42 al 45 del expediente administrativo TAT010-24)

**SEXTO. -** En los procedimientos seguidos se han observado los términos y prescripciones legales.

**Redacta la Jueza Villegas Herrera.**

# **CONSIDERANDO**

**ÚNICO. -** El Tribunal Administrativo de Transporte es el competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad con el artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi N. 7969 del 22 de diciembre de 1999.

Este Tribunal ha procedido a analizar el expediente administrativo con ocasión de la elevación de la Apelación en Subsidio, y del estudio del caso se ha verificado que la empresa recurrente -en un final- obtuvo la desinscripción de las unidades solicitades y la consecuente inscripción de las unidades adquiridas a la empresa T S.A, para sustituir las unidades desinscritas y completar su parque automotor. Ante lo cual, se tiene para efectos de la debida admisibilidad y de legitimación en materia recursiva-administrativa, la inexistencia de una afectación, real, cierta y continuada (existente y sostenida en el tiempo), en contra de los derechos o de los intereses legítimos del recurrente, y siguiendo al autor y conocido tratadista jurídico, José Chiovenda, que muy claramente resume lo anterior al indicar que:

*"(…) En todo proceso, existen los presupuestos de fondo, relacionados con el derecho tutelar de la pretensión, la legitimación en la causa y el interés actual. Sí es entendido que una acción deviene en frustránea cuando falta cualquiera de los presupuestos de fondo: derecho real o personal, interés actual y legitimación. En las causas sometidas a su conocimiento, el Juez está obligado a realizar, incluso, en forma oficiosa, los presupuestos de toda demanda, a saber: derecho, legitimación (activa o pasiva) y el interés actual (...) " (Chiovenda, José:* ***Principios de Derecho Procesal Civil****, Tomo I, Pág. 178).*

En razón de lo anterior y en virtud del análisis de los argumentos esbozados por el fondo en el recurso de apelación en subsidio carece de interés actual, como se ha indicado, dado que lo que en su momento la empresa recurrente, ataca mediante el instrumento jurídico del recurso, pierde vigencia toda vez que mediante el oficio No. CTP-DT-DAC-INF-0346-2022 de 4 de noviembre de 2022, emitido por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, procede a desinscribir las unidades AB-004030 modelo 2006 y SJB-OI 772 modelo 2007, para ser sustituidas por las unidades SJB-OI 7975 modelo 2020 y SJB-OI 7977, y por ende pierde todo interés el recurso interpuesto contra el Artículo 7.7. de la Sesión Ordinaria 43-2022 del 28 de setiembre de 2022, al encontrar satisfechas sus pretensiones. (Léanse los folios del 43 al 45 del expediente administrativo TAT-010-24)

# **POR TANTO**

**I.-** Se **Rechaza** por **falta de interés actual el Recurso de Apelación en subsidio**, interpuesto por **TAVEH, S.A**., cédula de persona jurídica 3101-342515, representada por VVB, cédula de identidad número 2-04350047, en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; en contra del **Artículo 7.7 de la Sesión Ordinaria 43-2022**, celebrada el 28 de setiembre de 2022 por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.

**II.-** De conformidad con las disposiciones del Artículo 16 de la Ley No. 7969, rectora en la materia, se recuerda que los fallos de este Tribunal son de acatamiento inmediato, estricto y obligatorio.

De conformidad con el artículo 22, inciso c), de la citada Ley No. 7969, la presente resolución no tiene ulterior recurso por lo que, se tiene por agotada la vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE. –**

Lic. Ronald Muñoz Corea

**Presidente**

Licda. Maricela Villegas Herrera Licda. María Susana López Rivera

 **Jueza Jueza**